

- A.3.1.1. Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,18 puntos.
- A.3.1.2. Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,24 puntos.
- A.3.1.3. Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,36 puntos.
- A.3.1.4. Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,51 puntos.
- A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,75 puntos.

5544/06

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA**E D I C T O**

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden 22 de diciembre de 2003, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con: 0,10 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido "asistencia" se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido o hubiese transcurrido un período superior a cinco años desde la finalización del primer curso y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado A.1, ni la superación de asignaturas de los mismos.

A.3.2. Docencia:

La impartición de cursos de formación dirigido al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de: Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

A.3.3. Ponencias y Publicaciones:

Las publicaciones y ponencias se valorarán en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

A.4. Otros méritos.

A.4.1. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de oro: 3 puntos.

Categoría de plata: 1 punto.

4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1º. Formación.

2º. Antigüedad.

3º. Otros méritos.

4º. Titulaciones académicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Garrucha, a 13 de junio de dos mil seis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, firma ilegible.

Dña. María Isabel Rodríguez Vizcaíno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Huércal de Almería,

HAGO SABER: Que con fecha 26 de junio de 2006 he dictado el Decreto cuya parte resolutive es del siguiente tenor literal:

"Primero.- Declarar definitivamente aprobados los siguientes acuerdos hasta ahora provisionales:

- Imposición y ordenación de la Tasa por actuaciones urbanísticas.

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable.

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de piscina municipal, instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre.

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por alcantarillado.

Segundo.- Insértese edicto en el B.O.P. de Almería con el contenido de la presente Resolución y el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas y / o sus modificaciones.

Tercero.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Cuarto.- Dése cuenta al Ayuntamiento Pleno."

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LATASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS****Artículo 1.- Fundamentos y objeto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento de Huércal de Almería establece la "Tasa por Actuaciones Urbanísticas", que se registrará por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.- Objeto de la tasa.

El objeto de esta tasa está configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por la vigente Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

1. El hecho imponible del tributo está determinado por la realización de oficio o a instancia de parte, de la actividad administrativa Municipal que constituye su objeto.

2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:

- a) Planes de Sectorización.
- b) Planes Parciales.
- c) Planes Especiales.
- d) Estudios de Detalle; solicitudes de innovaciones del Planeamiento General o del Planeamiento de Desarrollo de Ordenación Intermunicipal; innovación de los Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.
- e) Actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de actuación.
- f) Proyectos de Reparcelación voluntaria y Reparcelación económica.
- g) Certificaciones administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción Registral.
- h) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras entidades Urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.
- i) Gestión a iniciativa del agente urbanizador y expedientes de expropiación urbanística.
- j) Solicitud de Unidades de Ejecución.
- k) Cambio de sistema de actuación.
- l) Convenios urbanísticos.
- m) Compensaciones monetarias sustitutivas y transferencias de aprovechamientos.
- n) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras: Asociaciones administrativas de colaboración y Entidades de conservación.

o) Informaciones urbanísticas

p) Licencias de segregación

q) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en las Tarifas de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Devengo.

1. Queda devengada la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o ejecución urbanística, o en la fecha de petición de la realización municipal de la actividad urbanística gravada por esta Tasa.

2. En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las preceptivas Hojas de Valoración.

Artículo 5.- Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las

entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas según lo establecido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Bases, tipos de gravamen y cuotas.

Las bases imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los instrumentos de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria, se especifican en las Tarifas contenidas en el anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8.- Normas de gestión, declaración e ingreso.

1. El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasa, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas y PGOU, autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria colaboradora referente al ingreso de la cuota autoliquidada.

2. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la declaración de desistimiento de la instancia presentada o, en su caso, la caducidad del expediente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Cualquier solicitud de tramitación para su aprobación por el Ayuntamiento que se regula en esta ordenanza, que a la entrada en vigor de la misma, haya sido solicitada pero aún carece de ella; les será de aplicación la presente normativa. Debiendo el peticionario realizar el pago de la tasa en el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor de esta y en todo caso antes de la aprobación de lo solicitado para continuar con su tramitación.

La no adaptación del peticionario a esta norma en el plazo de tres meses naturales, se entenderá como denegada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada cualquier otra normativa Municipal que entre en contradicción a la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siendo de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO**TARIFA 1.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.**

Por cada uno de los instrumentos de planeamiento urbanístico epigrafiados a continuación que se tramiten de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley 7/2003, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable. Se satisfará como mínimo 930 €

- Según el epígrafe 10.1 Art. 32, LOUA 7/2002.

- a) Planes de Sectorización.
- b) Planes Parciales.
- c) Planes especiales.
- d) Estudios de Detalle.
- e) Catálogos.

- Según epígrafe 10.2 Art. 36, LOUA 7/2002.

Las propuestas o peticiones de innovaciones del PGOU, o del Plan de Ordenación Intermunicipal, Innovación de los epígrafes a), b), c), d), y e).

- Según el epígrafe 10.3 de los Art. 42 y 43, LOUA 7/2002.

- a) Planes Especiales en Suelo no Urbanizable.
- b) Proyectos de actuación en suelo no urbanizable.

ESCALAA): Valor de cada 100 m2. o fracción de superficie construida.

Hasta 45.000 m2.:	3,0 €/100 m2
Mas de 45.000 m2 y 90.000 m2.:	2,3 €/100 m2
Mas de 90.000 m2. y 200.000 m2.:	1,8 €/100 m2
Mas de 200.000 m2. y 450.000 m2.:	1,4 €/100 m2
Mas de 450.000 m2.:	0,9 €/100 m2

ESCALA B): Según el índice de edificabilidad le corresponde un coeficiente corrector.

EDIFICABILIDAD	COEFICIENTE CORRECTOR
De 0 a 0,25:	1,00
De 0,26 a 0,45	1,75
De 0,46 a 1,00	2,50
Mas de 1,00	3,00

La cuota resultante en la tarifa 1, será el producto de multiplicar las dos escalas (A x B) que anteriormente se han especificado.

TARIFA 2.- OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

1. Actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de Actuación. Se aplicará la escala A).

2. Proyectos de Reparcelación voluntaria y Reparcelación económica. Se aplicará la escala A).

3. Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades Urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación: 600,00 €

4. Proyectos de Urbanización.- Por cada proyecto que se tramite, se le aplicará la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1,30%, con un mínimo de 500,00 €

5. Expedientes de expropiación urbanística: 600,00 €

6. Solicitud de unidades de ejecución: 300,00 €

7. Cambios de sistema de actuación: 300,00 €

8. Por certificación urbanística: 50,00 €

9. Informaciones Urbanísticas:

- Terrenos de 1,00 a 1.000,00 m2: 40,00 €

- Terrenos de 1.000,01 a 5.000,00 m2: 80,00 €

- Terrenos de 5.000,01 m2 en adelante: 120,05 €

10. Esta tarifa será igualmente aplicable a las Licencias de Segregación que se autoricen, siendo la base imponible para determinar la tarifa, la superficie de la parcela segregada.

11. Por expedición de documento conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 5ª del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, aplicándose la tarifa establecida en el apartado 9 anterior.

APROBACIÓN PROVISIONAL: Ayuntamiento Pleno 03/05/06

APROBACIÓN DEFINITIVA: Resolución Alcaldía 26/06/06

PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA A LA
TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO UNICO.

Se añade una letra f) al apartado 2 del artículo 5º (Cuota tributaria), con la siguiente redacción:

“f) Centros de atención a colectivos desfavorecidos (disminuidos, menores, tercera edad): 0,36 € cada m3.

El centro deberá contar con las correspondientes autorizaciones administrativas y, caso necesario, con la licencia municipal de actividad y/ o apertura. En caso de cambio de uso del inmueble, el Ayuntamiento procederá a revisar la tarifa aplicable, regularizando las liquidaciones practicadas.”

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siendo de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN PROVISIONAL: Ayuntamiento Pleno 03/05/06

APROBACIÓN DEFINITIVA: Resolución Alcaldía 26/06/06

PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS
Y UTILIZACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO
Y TIEMPO LIBRE**

ARTICULO PRIMERO.

Se modifica el Anexo, apartado B), punto 2), con la siguiente redacción:

“2) USO DEL PABELLÓN CUBIERTO:

2.1) USO DE LA PISTA DEL PABELLÓN:

1º. Asociaciones, Clubes Deportivos y vecinos del municipio:

a) Con uso de luz artificial, por 1 hora: 12 euros.

b) Sin uso de luz artificial, por 1 hora: 9 euros.

2º. Asociaciones, clubes deportivos y particulares que no sean del municipio:

- a) Con uso de luz artificial, por 1 hora: 24 euros.
- b) Sin uso de luz artificial, por 1 hora: 12 euros.

3º. Alquiler de la pista para partidos oficiales:

- a) Con uso de luz artificial: 30 euros.
- b) Sin uso de luz artificial: 18 euros.

2.2) SALA DE MUSCULACIÓN:

Bono mensual: 15 euros.”

ARTICULO SEGUNDO.

Se modifica el Anexo, apartado C), con la siguiente redacción:

“C) NO SUJECIÓN, EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

1) SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN:

No está sujeto a la Tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal el uso de la pista del Pabellón Municipal por: a) Las Escuelas Municipales; b) Los centros docentes públicos del municipio; c) Las Asociaciones deportivas del municipio –debidamente federadas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones- cuando se trate de competiciones oficiales, así como el uso de la pista del pabellón por 1 hora a la semana.

2) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: No hay.”

ARTICULO TERCERO.

Se introduce un artículo 12º, con la siguiente redacción:

“ARTICULO 12º.- NORMAS DE USO DE LA SALA DE MUSCULACION.

1) Las personas autorizadas para el uso de la sala de musculación se responsabilizarán de las consecuencias que pudieran derivarse del uso inadecuado de la misma y/o de los aparatos y elementos que la integran.

2) La no comparecencia de los usuarios por circunstancias ajenas al Servicio de Deportes no exime del pago correspondiente acordado.

3) La dirección del Pabellón podrá variar los horarios y fechas si las circunstancias internas del servicio así lo aconsejan.

4) La autorización de uso de las instalaciones no supone que el Ayuntamiento asuma responsabilidades por accidentes u otras circunstancias análogas que puedan ocurrir a los usuarios.”

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siendo de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN PROVISIONAL: Ayuntamiento Pleno 03/05/06

APROBACIÓN DEFINITIVA: Resolución Alcaldía 26/06/06

PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y autorizaciones administrativas previstos en las tarifas de esta ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediando solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos y autorizaciones administrativas a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Tarifas

Epígrafe Primero: Inscripción a pruebas de selección de personal

- Grupo A: 19 euros
- Grupo B: 17 euros
- Grupo C: 13 euros
- Grupos D y E: 10 euros
- Policía Local: 30 euros

Epígrafe segundo: Documentación expedida por la Policía Local

- Informes sobre incidencias en la vía pública y/o sobre diligencias a prevención de accidentes de circulación: 13 euros

- Informes de diligencias a prevención, de accidentes de circulación, con fotografías: 25 euros

- Informes y certificados expedidos a instancia de parte, sobre asuntos de otra naturaleza: 7 euros

Artículo 7º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y autorizaciones sujetas al tributo.

2. En los casos a que se refiere el punto 2 del art. 2º anterior el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado.

Artículo 8º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación salvo las establecidas en las leyes y en los tratados internacionales.

Artículo 9º Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán acompañados del resguardo del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que en el plazo de diez días hábiles el interesado subsane la documentación, aportando el justificante de abono de las cuotas correspondientes, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada por la Alcaldía.

Artículo 10º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la complementen y desarrollen.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN PROVISIONAL: Ayuntamiento Pleno 03/05/06

APROBACIÓN DEFINITIVA: Resolución Alcaldía 26/06/06

PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO**ARTÍCULO UNICO.**

Se modifican los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por alcantarillado:

“Artículo 5º.- Cuota Tributaria.-

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá, por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija por vivienda o local, de 36,06 €

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la tarifa, de devengo trimestral, siguiente:

a) Vecinos de Huércal de Almería, en viviendas:

Miembros	Metros	4,00 •					
Unid. Fam.	Cúbicos	(mínimo)	0,13 €/m3	0,15 €/m3	0,17 €/m3	0,19 €/m3	0,24 €/m3
1-2	30	4,00 €		Hasta 45 m3	ld. 60 m3	ld. 100 m3	Desde 101 m3
3-4	35	4,00 €	Hasta 45 m3	ld. 55 m3	ld. 75 m3	ld. 115 m3	Desde 116 m3
5 ó más	50	4,00 €	Hasta 65 m3	ld. 75 m3	ld. 95 m3	ld. 125 m3	Desde 126 m3

Toda alteración en el número de miembros de la unidad familiar empadronado en el domicilio deberá ser comunicado al Servicio Municipal de Recaudación a través del documento de “cambio de domicilio fiscal / rectificación de datos”, dado que el Padrón Municipal de Habitantes y los padrones fiscales de los distintos tributos municipales no son registros intercomunicados.

b) Para uso doméstico en viviendas sin vecinos residentes o para suministros donde no hay viviendas y comunidades de vecinos:

Hasta 15 m3: 4,00 €

Desde 16m3: 0,24 €cada m3

c) Para uso comercial, industrial y obras:

Hasta 25 m3: 4,00 €

Hasta 75 m3: 0,17 €cada m3

Hasta 150 m3: 0,18 €cada m3

Hasta 200 m3: 0,20 €cada m3

Hasta 400 m3: 0,21 €cada m3

Hasta 401 m3: 0,24 €cada m3

d) Centros de atención a colectivos desfavorecidos (disminuidos, menores, tercera edad): 0,13 €cada m3**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siendo de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN PROVISIONAL: Ayuntamiento Pleno 03/05/06

APROBACIÓN DEFINITIVA: Resolución Alcaldía 26/06/06

PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:

Huércal de Almería, 26 de junio de 2006.- LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Mª Isabel Rodríguez Vizcaíno.